CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso. A Despacho para proveer.

ANAID RESTREPO
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	**Urbanización Nueva Villa de Aburrá Etapa I P.H.**
Demandado	**Juan Tulio Palacio Vélez**
Radicado	**05001-40-03-013-2019-01066-00**
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 1869
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por el apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad de recibir, conforme el poder allegado por correo electrónico del 02 de agosto de 2021, se advierte que es apropiado acceder a lo peticionado.

En consecuencia, la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Urbanización Nueva Villa de Aburrá Etapa I P.H.** en contra de **Juan Tulio Palacio Vélez**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 22 de octubre de 2019, del cuaderno de medidas cautelares, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** y posterior secuestro del derecho sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°**001-234197**, de propiedad del demandado **Juan Tulio Palacio Vélez**.

Líbrese el correspondiente oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur con la advertencia que la medida fue solicitada mediante oficio Nro. 2041 del 22 de octubre de 2019.

Tercero: Se advierte al interesado que, tiene un plazo de dos meses para realizar el pago de derechos registrales ante la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Cuarto: Requerir a la parte actora, a fin de que allegue el Despacho Comisorio de fecha 11 de diciembre de 2019, en el estado en que se encuentre.

Quinto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

A. **PAULA ANDREA SIERRA CARO**

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 145 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 A.M.

MELISA MUÑOZ DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f48d6debe09d95bdca00512abfd7dc11a21678d7cb8af6b710de5e40320b8e23
Documento generado en 26/08/2021 03:48:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica